

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2024-0065**  
**26-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** los numerales 9 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) 9. *Organizar el proceso y vigilar la*

*transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo (...)*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*”;
- Que,** el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los numerales 4 y 6 del artículo 5 establece que este Organismo tiene competencia para: *“4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales” y “6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(…) Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 expresa que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto (...);”*

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;*

**Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que: *“Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley*

*Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017 (...)*”;

**Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su último inciso que: “*(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 72 señala que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en el numeral 1 del artículo 8 establece que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá: “*Dictar las normas en el proceso para el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo*”;

**Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; 3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)*”;

- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 8 señala que: *“El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria. Son obligaciones del equipo técnico: (...) 2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*;
- Que,** el artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina la conformación de estas Comisiones de la siguiente manera: *“(...) una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad”*;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección indica que: *“(...) los requisitos para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Estar en goce de los derechos de participación; 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las*

*funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública. Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional. Cada organización social postulará una única candidata o candidato por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada. La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”;*

**Que,** el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección manifiesta que: *“Las prohibiciones de los y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto, no podrán postularse quienes: 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas; 8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso; 9. Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción; 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; 11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 13. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de*

*consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma del proceso; Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso; 14. Hayan sido Consejeros o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones; 15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS; 16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley. La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que, en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”;*

**Que,** el artículo 18 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que: *“El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia. Una vez recibido el informe de admisibilidad, la Presidenta o el Presidente convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas”;*

**Que,** el artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección menciona que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá dentro del término de un (1) día y dispondrá la notificación y publicación de la referida resolución. Estos actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento. Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2023-0045, de 23 de junio de 2023, el Pleno de este Organismo resolvió en el artículo 1: *“(…) agradece el apoyo administrativo, logístico y operacional a los Equipos Técnicos en los procesos de integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará a cabo: (...)*

*Defensoría del Pueblo (...), ya que han cumplido sus obligaciones encomendadas hasta la presente fecha”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2024-0017, de 18 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios para integrar el Equipo Técnico que llevará a cabo el concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana: 1. Diana Karolina Jimenez Acurio. 2. Kevin Josué Jácome Soria. 3. Alex Francisco Villa Samaniego. 4. Roxana Judith López Sánchez. 5. Jimmy Gabriel Ruiz Engracia. 6. Katherine Paulina Peralta Martínez. 7. Vanessa Isabel Paillacho Gaibor. 8. Kamyla Catalina Almeida Chávez.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0059 de fecha 21 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Sustitúyase el nombre de Alex Francisco Villa Samaniego de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2024-0017, de 18 de enero de 2024, por el siguiente: “3. Mishell Jacqueline Medina Patiño”;*

**Que,** a través del memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0163-M, de 21 de febrero de 2024, el señor Kevin Josue Jacome Soria en calidad de Coordinador del Equipo Técnico en el marco del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana mencionó lo siguiente: *“El propósito de esta comunicación es presentar el Informe de Admisibilidad correspondiente a los delegados de la Función Legislativa y Electoral designados para integrar la Comisión Ciudadana encargada del mencionado proceso de selección (...) En este contexto, adjunto el referido documento, el cual contiene los resultados de nuestra evaluación. Confiamos en que este informe contribuirá positivamente al desarrollo del proceso de integración de la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN en el marco de la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo”;*

**Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 013 celebrada el 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *“Conocimiento del ‘Informe de Admisibilidad correspondiente a los delegados de la Función Legislativa y Electoral designados para integrar la Comisión Ciudadana encargada del mencionado proceso de selección’, remitido a través del Memorando No. CPCCS-CPCCS-2024-0163-M, de 21 de febrero de 2024, suscrito por el señor Kevin Josue Jácome Soria, Coordinador del Equipo*

*Técnico del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el “Informe de Admisibilidad de los delegados de la Función Legislativa y Electoral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana” remitido a través del Memorando No. CPCCS-CPCCS-2024-0163-M, de 21 de febrero de 2024, suscrito por el señor Kevin Josue Jácome Soria, Coordinador del Equipo Técnico del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana.

**Artículo 2.-** De conformidad con el “Informe de Admisibilidad de los delegados de la Función Legislativa y Electoral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana” en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, así como conforme el artículo 12 y 13 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se determina que los delegados de la Función Legislativa, por un lado Patricio Vicente Benalcázar Alarcón cumple con la formalidad de entrega de documentos pero en su expediente no se demuestra: la probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones y la acreditación de una trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; por otro lado, Amelia Fabiola Calderón Yáñez delegada por la Función Legislativa, y Grace Carolina Alemán Cruz, delegada por la Función Electoral, no cumplen con la forma de entrega, en cuanto que son copias simples sin certificación o notarización alguna, en suma, los delegados no cumplen con los requisitos.

**Artículo 3.-** Disponer a la Función Legislativa y Función Electoral que dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remita una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la

información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo, esto de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Función Legislativa, Función Electoral y al Equipo Técnico para que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 013, realizada el veinte y seis de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**